

**A DESPACHO.** Popayán, 22 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió escrito de la señora María del Carmen Chávez Cruz. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 1659**

Popayán, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	<b>Fijación Cuota de Alimentos</b>
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CHAVEZ CRUZ
DEMANDADO:	OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ
RADICACIÓN:	<b>1900-131-10001-2015-00528-00</b>

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ CRUZ, quien manifiesta que “el señor Oscar Alexander ya paso a CREMIL”, agrega que desde hace 3 meses no recibe la cuota alimentaria.

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto N° 616<sup>1</sup>, proferido el 19 de mayo de 2016, en el numeral segundo, este Despacho resolvió:

*“Fijar cuota alimentaria, a favor de los niños S.D.J.C.; D.A.J.C. y V.J.C, a cargo de su padre el señor OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950. 000.00) MENSUALES dentro de la cual se incluye el subsidio familiar que se le reconoce por cada uno de sus hijos. Cuota exigible a partir del mes de mayo de año 2016 y que consignará por mensualidades vencidas, en todo caso no sobrepasará los cinco (5) primeros días del mes siguiente, a ordenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, cuenta N° 190012033001 como concepto SEIS (6), para ser entregados a la señora MARIA DEL CRMEN CHAVEZ CRUZ, previa identificación personal. Desde ya expídase la respectiva orden permanente.*

*Además de ello, anualmente suministrará dos (02) cuotas adicionales, pagaderas una en julio, equivalente a la mitad de la cuota mensual y otra cuota completa en diciembre. La mesada mensual como las adicionales se reajustarán en enero*

<sup>1</sup> Visible a Folios 112 a 114 del expediente físico 19001311000120150052800.

*de cada año, a partir del 2017 en el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes. (...).*

Posteriormente, a petición de la parte demandante, mediante providencia del 11 de marzo de 2019<sup>2</sup>, se dispuso cambiar la modalidad de pago y se ordenó oficiar al pagador del JERCITO NACIONAL para que retuviera al demandado, la cuota alimentaria, que para dicha fecha correspondía al valor de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SESETA Y UN PESOS M/CTE (\$1.141.061.00), así como las cuotas adicionales. Decisión que fue comunicada al aludido pagador mediante oficio 627 del 20 de marzo de 2019.

Ahora bien, la señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ CRUZ, manifiesta que desde julio o recibe cuota alimentaria y que según la información suministrada por el pagador del Ejército Nacional, el alimentante se pensionó, por lo cual, la cuota alimentaria debe ser descontada por el pagador de la Caja De Retiro Fuerzas Militares, CREMIL.

Virtud de lo anterior, procede este despacho Judicial a revisar el portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia, encontrando que el ultimo deposito judicial vinculado al proceso en cuestión fue constituido el 05 de julio del año en curso, por lo cual, se procederá a oficiar al pagador de la Caja De Retiro Fuerzas Militares, a efectos de que retenga de la asignación de retiro o pensión reconocida al señor OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ, identificado con la CC No 5.826.383, el valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MENSUALES (\$1.598.387,00), más dos mesadas adicionales pagaderas una en julio, equivalente a la mitad de la cuota mensual y otra pagadera en diciembre equivalente a la cuota completa, para ser entregados a la señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ CRUZ, identificada con CC No 34.326.611, dineros que serán descontada directamente por nómina y depositados por el respectivo pagador a orden de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, cuenta No. 190012033001 como concepto SEIS (6).

Adviértase al aludido pagador que tanto la mesada, como las cuotas adicionales se reajustarán en enero de cada año, en el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes

Finalmente, se requerirá al demandado, señor OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ para que, en caso de encontrarse en mora, se ponga al día con la

---

<sup>2</sup> Visible a Folios 131 a 133 del expediente físico 19001311000120150052800.

obligación alimentaria e indíquesele que debe seguir suministrando dicha cuota directamente, hasta tanto el pagador toma nota de lo aquí dispuesto.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al pagador de La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a efectos de que retenga de la asignación de retiro o pensión reconocida al señor OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ, identificado con la CC No 5.826.383, el valor de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MENSUALES (\$1.598.387,00)**, más **dos mesadas adicionales** pagaderas una en **julio, equivalente a la mitad de la cuota mensual** y otra pagadera en **diciembre equivalente a la cuota completa**, para ser entregados a la señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ CRUZ, identificada con CC No 34.326.611, dineros que serán descontada directamente por nómina y depositados por el respectivo pagador a orden de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, cuenta No. 190012033001 como concepto SEIS (6).

Adviértase al aludido pagador que tanto la mesada, como las cuotas adicionales se reajustarán en enero de cada año, en el porcentaje que el Gobierno incrementa el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes

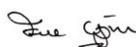
**SEGUNDO: REQUERIR** al señor OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ para que, en caso de encontrarse en mora, se ponga al día con la obligación alimentaria e indíquesele que debe seguir suministrando dicha cuota directamente, hasta tanto el pagador toma nota de lo aquí dispuesto.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo central

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN**

**2015-528**

**Firmado Por:**  
**Fulvia Esther Gomez Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a02527dc642cd2737f54b9be12ebb229bb7473fa51e50325b39d89d73942b8**

Documento generado en 22/11/2023 09:44:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**